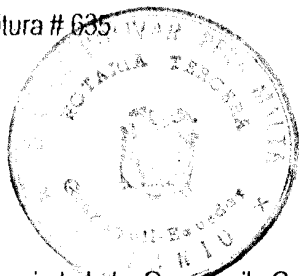


NOTARIA
TERCERA



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

Escritura # 635



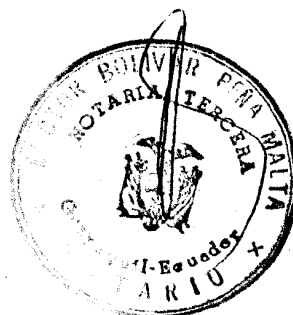
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANONIMA AGROTIME S.A. _____

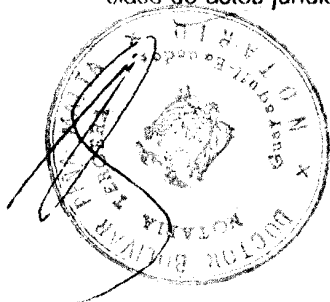
CUANTIA: \$ 1,600.00 _____

CUANTIA \$ 800.00 _____

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintidós de agosto del dos mil tres, ante mí, Doctor Bolívar Peña Malta, Notario Titular Tercero de este cantón, comparecen los Señores a) GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casada, Economista, domiciliada en esta ciudad; y, b) ESTEFANO XAVIER JARAMILLO PLUA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil soltero, estudiante, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, tienen la capacidad civil y necesaria para obligarse a contratar a quienes de a conocer doy fe.- Bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de la Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: a) GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ, casada, economista, ; y, b) ESTEFANO XAVIER JARAMILLO PLUA, soltero, estudiante, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. SEGUNDA: La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AGROTIME S.A.- ARTICULO PRIMERO: El nombre de la compañía será AGROTIME S.A.- ARTICULO SEGUNDO: El domicilio principal de la compañía será la ciudad de GUAYAQUIL, república del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- El objeto social de la compañía es dedicarse al desarrollo y explotación agrícola y forestal en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, industrialización y exportación. importación de toda clase de maquinarias e insumos agrícolas, compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles; inclusive las sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal: a la prestación de servicios



sea de obrero, personal semicalificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general, análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos, importar, exportar, industrializar, distribuir y comercializar bienes que se expenden en librerías, toda clase de papel, ropa y prendas de vestir, tejidos, hilados calzados, joyas, bebidas alcohólicas y agua, hidrocarburos, productos alimenticios, productos químicos, medicamentos de uso humano o animal, vehículos como maquinarias y accesorios para la construcción, teléfonos, redes, cables y centrales telefónicas, pinturas, productos de hierro, productos de acero, equipos y sistema de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial, electrodomésticos, máquinas para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, suministros eléctricos, instalaciones mecánicas, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero: transporte de cargo, mercadería y pasajeros por vía aérea, marítima y terrestre a través de terceros. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arena, arcilla o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. a la prestación de servicios de operador portuario de carga y de operador portuario de buque, prestar servicios complementarios a las naves como limpieza, provisión de combustibles, vituallas, agua, pintura y toda clase de mantenimiento; podrá realizar embalajes, almacenajes de mercaderías, consolidar y desconsolidar carga, ejercer actividades de depósitos aduaneros; podrá también dedicarse a la entrega de correspondencia, mercadería y demás carga dentro y fuera del país como correo paralelo o currier. Se dedicará al reciclaje y transformación de plástico, papel y vidrio; Fomentará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes y parques mecánicos. Se dedicará a la instalación, desarrollo y explotación de establecimientos del área médica y a la prestación de toda clase de servicios médicos; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la instalación de gasolineras para la distribución de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de naturaleza que fueren y que



NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYASQUEL
DR. BOLIVAR
PENAMALTA

DR. BOLIVAR PENAMALTA
NOTARIA 1000000 03

50 años

tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto. ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO QUINTO.- El Capital Autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica; y, el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.- Los certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente. Cada acción liberada de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas los darán en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEXTO.- Para todos lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, liquidación y todos aquello que estos estatutos no expresen, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la junta de accionistas así lo determina. El Gerente actuará como liquidador de la compañía. ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. ARTICULO OCTAVO: Las juntas generales que son ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.- ARTICULO NOVENO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta. ARTICULO DECIMO.- El quórum para las juntas generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria y con el número de accionistas presentes en segunda convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las resoluciones de las juntas generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.



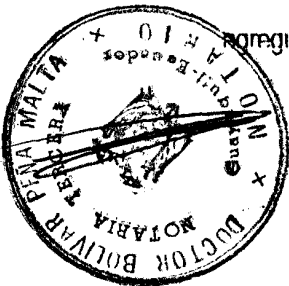
ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las atribuciones de la junta general son las siguientes: A) Nombrar y remover al Presidente y Gerente de la Compañía, de conformidad con la ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganacias de la compañía; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; f) Autorizar a los representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y, g) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. ARTICULO

ADMINISTR

DECIMO TERCERO.- La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente; en forma indistinta durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la junta general de accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos sesenta y tres y otros de la Ley de Compañía. ARTICULO

DECIMO CUARTO.- La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, elegido por la junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de compañías.

TERCERA: El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ ha suscrito seiscientos acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica; ESTEFANO XAVIER JARAMILLO PLUA ha suscrito cien acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de VEINTICINCO DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica; todo conforme consta en el certificado de integración de capital otorgado por el Banco que se adjunta.- El saldo los accionistas se comprometen en pagarlo en veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. En cualquiera de las formas establecidas en la ley. El Abogado JORGE JARAMILLO HERRERIA queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituida y a retirar y cobrar los fondos correspondiente a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la primera junta general de accionista. Anteponga y rogue, Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este





000000 04

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO¡Solidam^{te} su lado!

V 301907

Guayaquil, 22 Agosto del 2003

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis Consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía "AGROTIME S.A.," el valor de USD. \$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ
ESTEFANO XAVIER JARAMILLO PLUA

\$ 175.00

\$ 25.00

TOTAL

USD

\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

Elsa Ramos de Rodriguez
Sra. Elsa Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones



REV. 06.99 - COD. 100144

NOTARIA
TERCERA



Esta foja pertenece a la escritura de constitución de la sociedad por acciones Anónima AGROTIME S.A. A

instrumento. f.) Ilegible del Abogado Jorge Jaramillo Herreria. Registro número ocho mil novecientos cincuenta y cuatro. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. La misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y Leida que les fué íntegramente ésta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto esta escritura, de todo lo cual doy fe.

Guadalupe Plua
SRA. ECON GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ
C.D.C.No- 130185793-2
C.V. No- 60-0068

Estefano Jaramillo
SR. ESTEFANO XAVIER JARAMILLO PLUA
C.D.C.No- 091952252-4
C.V. No- 1668527

EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, EN CUATRO FOJAS ÚTILES, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES, DE TODO LO CUAL DOY FE.

Dr. Bolívar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ
CORRESPONDIENTE. DE FECHA VEINTIDOS DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES, EN
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO
03-G-IJ-0005636 DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRES DEL SEÑOR
INTENDENTE JURIDICO DE COMPARIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPARIAS DE
GUAYAQUIL (E), QUE APRUEBA LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE AGROTIME S.A. CON
DOMICILIO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, CON UN CAPITAL AUTORIZADO DE MIL
SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y UN CAPITAL SUSCRITO
DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN
OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DOLAR CADA UNA DE ELLAS, DE CONFORMIDAD CON LOS
TERMINOS CONSTANTES DE LA REFERIDA ESCRITURA PUBLICA. GUAYAQUIL OCHO DE
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRES.



[Handwritten signature]

Dr. Bolívar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR PENA MALTA
NOTARIA III



**ESPACIO
EN
BLANCO**



Dra. Norma Plaza
de García

EGISTRADORA
MERCANTIL

000000 06

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0005636, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 3 de Septiembre del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución de la compañía denominada **AGROTIME S.A.**; de fojas **115.268 a 115.276**, Número **16.976** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **25.716** del Repertorio.-**

2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil diecisiete de Septiembre del dos mil tres.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada



Orden: 69813
Legal: Angel Aguilar
Cómputo: Paul Neumann
Depurador: Alexandra Coronel
Razón: Lanner Cobeña
Revisado por: